



Ayuntamiento de Santa Brígida

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	27 de marzo de 2024
Duración	Desde las 18:10 hasta las 19:00 horas
Lugar	Centro Cultural de la Villa
Presidida por	JOSE MIGUEL BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ
Secretario	Katuska Hernández Alemán

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
54162338Y	ADRIAN CAMACHO MAYOR	SÍ
42830325R	ANGEL LUIS SANTANA SUAREZ	SÍ
44741267B	Adrián García Armas	SÍ
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	NO
54082169S	Aridane Herrera Robaina	SÍ
42774352X	Avelina Fernández Manrique de Lara	SÍ
45354283P	Carlos Carrión Marrero	SÍ
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ
42652981X	JOSE MIGUEL BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ	SÍ
43752554E	Jose Javier Ramirez Mendoza	SÍ
42824872E	José Armando Armengol Martin	SÍ
43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ





Ayuntamiento de Santa Brígida

46249920W	MARIA LOZANO LORDAN	NO
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ
42842408D	María Purificación Amador Monzón	SÍ
78498746E	Raquel Santana Martín	SÍ
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, justificando la celebración de la sesión ordinaria en el día de hoy por razón de día festivo, como así se indicaba en el decreto correspondiente. Posteriormente, se procede a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación de las actas de la sesiones anteriores

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento

Vistas las Actas de las siguientes sesiones plenarios:

- Acta Pleno, sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2024.
- Acta Pleno, sesión extraordinaria de fecha 7 de marzo de 2024.
- Acta Pleno, sesión extraordinaria y urgente de fecha 7 de marzo de 2024.

Sometidas las actas a votación, éstas resultaron APROBADAS por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Dación de cuenta del Decreto 2024-0085, de fecha 25 de enero, por el que se designa responsable del contrato basado en el acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, para su ratificación.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación de fecha 21 de marzo de 2024 y del siguiente tenor:

“Visto el Decreto 2024-0085, de fecha 25 de enero, por el que se designa responsable del contrato basado en el acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente N.º 796/2023, incoado para la adhesión al contrato basado en el acuerdo marco para la contratación del **SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA**





Ayuntamiento de Santa Brígida

TENSIÓN A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP.

Visto que por acuerdo del Pleno municipal, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2023, se aprobó adjudicar el Contrato basado en el acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, a la empresa *IBERDROLA CLIENTES S.A.U.* adjudicataria del lote 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, ajustándose a la oferta que se adjunta a esta resolución.

Vista la Providencia del Concejal Delegado de Alumbrado, de fecha 24 de enero de 2024, por la que se dispone que por parte del Departamento de Contratación se nombre como responsable del contrato a la Técnico Municipal Dña. María Eugenia Guerra Montes.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, mediante la presente,

RESUELVO:

Primero.- Designar como responsable del contrato basado en el acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, a la Técnico Municipal Dña. María Eugenia Guerra Montes.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria del contrato.

Tercero.- Dar traslado de la presente a los departamentos municipales de Alumbrado, Intervención, Tesorería y Contratación, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno Municipal en la próxima sesión que celebre, así como a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión que celebre.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 2023/0872 de fecha 20 de junio, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen."

No hubo intervenciones.

Sometido el Decreto a votación, éste resultó dictaminado FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, el Decreto resulta RATIFICADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Dación de cuenta del Decreto 2024-0232, de fecha 23 de febrero, por el que se amplía el plazo de ejecución de "OBRAS DE EJECUCIÓN DE REURBANIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GC-111 (PK 1+750 -2+100)", para su ratificación.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento Ordinaria

Visto el dictamen de la C.I. Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación de fecha 21 de marzo de 2024 y del siguiente tenor:

"Visto el Decreto 2024-0232, de fecha 23 de febrero, por el que se amplía el plazo de ejecución de "OBRAS DE EJECUCIÓN DE REURBANIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GC-111 (PK 1+750 -2+100)", del siguiente tenor:

"DECRETO DE ALCALDÍA





Ayuntamiento de Santa Brígida

Visto el expediente N.º 6833/2022, en el que se tramita la ampliación del plazo del **“Contrato mixto de ejecución de obra denominada, Reurbanización y acondicionamiento de la carretera GC-111 (P.K. 1+750- P.K. 2+100) y de servicio para la asistencia técnica de dirección de la obra, dirección de instalaciones, control topográfico y coordinación de seguridad y salud”, LOTE N.º 1: Ejecución de la obra de Reurbanización y Acondicionamiento de la carretera GC111 (PP.KK 1+750- 2+100).**

Visto el Informe propuesta, firmado con fecha 22 de febrero de 2024, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Secretaría-Contratación (Sra. González Santana), del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO

Vista la providencia dictada por el Concejal Delegado del área Contratación de fecha 20 de febrero de 2023, en el que se requiere Informe Jurídico, tras la solicitud presentada con fecha 7 de febrero de 2024, n.º de Registro 2024-E-RE-1069, por D. Carlos Alberto Marrero Montesdeoca, en nombre y representación de la sociedad **“ LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SAU, con CIF A35069863**, en la que se solicita un aumento de plazo a partir del 19 de febrero de 2024 de DOS MESES, fecha estimada para completar los trabajos y de esta manera finalizar la obra contratada el 19 de abril de 2024, por los motivos expuestos en su escrito. La Técnica de Administración General que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emite el siguiente **INFORME-PROPUESTA**, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El contrato” ***mixto de ejecución de obra denominada, Reurbanización y acondicionamiento de la carretera GC-111 (p.k. 1+750 – p.k. 2+100) y de servicio para la asistencia técnica de dirección de la obra, dirección de instalaciones, control topográfico y coordinación de seguridad y salud”***se adjudicó mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 25 de mayo de 2023, a la entidad LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.U., por el precio de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.425.289,99 €), más el importe IGIC (7%) de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (99.770,30 €), ascendiendo el importe total a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (1.525.060,29 €), con cargo a la partida presupuestaria 04 450 61900, con un plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar desde el inicio de las mismas, una vez firmada el acta de comprobación de replanteo.

Segundo.- El contrato se formalizó entre las partes con fecha 27 de junio de 2023 .

Tercero.- El acta de comprobación de replanteo fue firmada en fecha 18 de agosto de 2023.

Cuarto.- - Visto que con con fecha 08 de octubre de 2010 el Director de las obras presenta propuesta de modificación del contrato de obras y solicitud de continuación, la modificación supone el cambio de la tipología de muro que pasa a ser de mampostería hormigonada y lleva aparejado la aprobación de nuevos precios contradictorios, sin suponer un aumento de presupuesto. El pleno de la Corporación aprueba la modificación del contrato de obra con fecha 25 de Enero de 2024 y se comunica al Contratista y al Director de Obra con fecha 26 de Enero de 2024.

Quinto.- Vista la solicitud recibida por Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con fecha 7 de febrero de 2024, n.º de Registro 2024-E-RE-1069, por D. Carlos Alberto Marrero Montesdeoca, en nombre y representación de la sociedad LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SAU, con CIF A35069863, en la que se solicita un aumento de plazo a partir del 19 de febrero de 2024 de DOS MESES, fecha estimada para completar los trabajos y de esta





Ayuntamiento de Santa Brígida

manera finalizar la obra contratada el 19 de abril de 2024, por los motivos expuestos en su escrito

Sexto.- Visto el informe recibido por Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con fecha 15 de febrero de 2024, n.º de Registro 2024-E-RE1331, de D. David Raul Santana Jimenez , con D.N.I. n.º 54068845P, en nombre y representación de la sociedad **“D5 INGENIERIA, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL ”, con CIF B44620342** , adjudicataria del LOTE N.º 2: Servicio de Dirección de obra, Dirección de instalaciones, control topográfico y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de Reurbanización y Acondicionamiento de la carretera GC-111 (PP.KK 1+750-2+100), favorable a la ampliación de plazo de ejecución, fijándose como fecha tope de terminación de las obras el 19 de abril de 2024, del cual se extrae el siguiente tenor:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor.

A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causas imputables a la persona contratista.

A estos efectos y analizadas las causas expuestas por el contratista en su solicitud, esta Dirección Facultativa de las Obras, considera INFORMAR lo siguiente:

- Efectivamente durante la ejecución de las obras se ha constatado la necesidad de la tala de varios ejemplares de “Eucalyptus globulus” existentes en la traza por presentar peligros de fracturas o vuelcos con mayor riesgo durante la ejecución de las obras por el tránsito de maquinaria y la apertura de zanjas cercanas, recomendándose su tala según informe de la “Evaluación del riesgo de la arboleda de la GC-111”, elaborado por D. JOSUÉ FRANCO CAMPOS, Técnico especialista en arboricultura y que se incluye en el expediente

- Así mismo, la necesaria coordinación con el Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria para realizar los desvíos de tráfico necesarios en la GC-4 para la ejecución de la red de pluviales en el margen de la vía, ha condicionado la ejecución de los trabajos en base a lo dispuesto por el Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria. - Habiéndose comunicado el 25 de enero de 2024 la aprobación del modificado nº1 de las obras por el Pleno de la Corporación, la realización de las partidas de la obra afectadas requieren de un adecuado plazo de ejecución, estimándose viable su realización dentro del plazo propuesto por el contratista.

En base a lo expuesto por el contratista, se considera adecuado a los retrasos producidos en la obra el plazo de ampliación solicitado de DOS MESES, por causas no imputables al contratista. Por tanto, se informa FAVORABLEMENTE la ampliación de plazo de ejecución, fijándose como fecha tope de terminación de las obras el 19 de abril de 2024.

Séptimo.- Con fecha 16 de febrero de 2024, se informa por la Técnica Municipal responsable del seguimiento del contrato por parte de la administración, Dña. Desirée Alemán Pérez, ratificando el informe de la dirección facultativa del que se extrae el siguiente tenor:

“Se considera pues adecuado a los retrasos producidos en la obra el plazo de ampliación solicitado de DOS MESES, por causas no imputables al contratista.

Tal y como se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares del contrato, en el contrato de Dirección de Obra, se entienden incluidas las posibles prórrogas que pudieran aprobarse y los posibles trabajos que pudieran derivarse hasta la finalización del plazo de garantía de las obras, por lo que la modificación del plazo no origina derecho alguno a reclamación por parte del adjudicatario.

POR TANTO, Se informa FAVORABLEMENTE la ampliación de plazo de ejecución, fijándose como fecha tope de terminación de las obras el 19 de abril de 2024. “

A tales hechos le son de aplicación los siguientes,





Ayuntamiento de Santa Brígida

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La legislación aplicable viene establecida por Los artículos 192 a 195 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/723/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El artículo 98 y 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 195.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándose un plazo que será por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En el informe emitido por el director facultativo de la obra, y responsable del contrato, designado se detallan las causas del retraso, y se concluye lo siguiente:

(...)En base a lo expuesto por el contratista, se considera adecuado a los retrasos producidos en la obra el plazo de ampliación solicitado de DOS MESES, por causas no imputables al contratista. Por tanto, se informa FAVORABLEMENTE la ampliación de plazo de ejecución, fijándose como fecha tope de terminación de las obras el 19 de abril de 2024."

Igualmente, en el informe de la Ingeniera Municipal, como representante de la administración, concluye con carácter favorable, la ampliación del plazo de ejecución, fijando como fecha tope el próximo 19 de abril de 2024.

Se aprecia en ambos informes que los motivos del retraso, se producen por causas ajenas al contratista.

Por lo expuesto, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás preceptos jurídicos de aplicación, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder la ampliación del plazo de ejecución de la obra "**OBRAS DE EJECUCIÓN DE REURBANIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA GC-111 (PK 1+750 -2+100)**" a la mercantil LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.U. por el plazo propuesto por la dirección facultativa fijando como fecha tope el próximo 19 de abril de 2024.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada, así como a la dirección facultativa de la obra, con los recursos inherentes.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos de Vías y Obras, Intervención, Tesorería y Contratación a los efectos oportunos.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente resolución en la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que se celebre.

Este es mi informe, que someto a mejor criterio fundado en derecho. No obstante, el órgano de contratación aprobará lo que estime procedente."

Vista la nota de conformidad, emitida por la Secretaria General, con fecha 22 de febrero de 2024.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás atribuciones que me confiere la legislación vigente, mediante la presente, **RESUELVO:**

Único.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 2023/0872 de fecha 20 de junio, en la Villa de Santa





Ayuntamiento de Santa Brígida

Brígida, a la fecha de la firma al margen.“

No hubo intervenciones.

Sometido el Decreto a votación, éste resultó dictaminado FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, el Decreto resulta RATIFICADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 1545/2024. Propuesta de aprobación de los días festivos, correspondientes al municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2025.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 21 de marzo de 2024 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Coordinación Institucional, de fecha 1 de marzo de 2024 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2025.

Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo, de la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias, de fecha 29 de febrero de 2024 – 2024-E-RC-1125, con la finalidad de proceder a iniciar la tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2025, se interesa de ese Ayuntamiento que comunique a esta Dirección General de Trabajo, a la mayor brevedad posible (antes del 15 de abril de 2024), mediante Certificado del Secretario sobre el acuerdo plenario alcanzado, los dos días de fiesta local que por tradición le sean propias que se hayan acordado, a efectos de su inclusión en el citada disposición.

Por todo lo anteriormente expuesto, en uso de sus facultades conforme a lo establecido en la legislación vigente, se propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Proponer a la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias, los dos días de fiesta local del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2025:

- **Día 4 de marzo de 2025, martes de Carnaval.**
- **Día 13 de junio de 2025, viernes, San Antonio de Padua.**

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección General del Trabajo, de la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.





Ayuntamiento de Santa Brígida

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Expediente 2380/2024. Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía de la nº 1 a la nº 262.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

- Resoluciones de Alcaldía nº 1 a la 60 de 2024.
- Resoluciones de Alcaldía nº 61 a la 127 de 2024.
- Resoluciones de Alcaldía nº 128 a la 198 de 2024.
- Resoluciones de Alcaldía nº 199 a la 262 de 2024.

El Pleno queda enterado.

Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía 2024-0178.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 2024-0178, de fecha 12 de febrero de 2024, por la que la Alcaldía asume las competencias correspondientes al Sr. Concejal D. Carlos Carrión Marrero durante el período vacacional comprendido entre el 9 y el 18 de febrero de 2024.

El Pleno queda enterado.

Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía 2024-0213, de fecha 20 de febrero de 2024, de aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida para el ejercicio 2023.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía 2024-0213, de fecha 20 de febrero de 2024, de aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida para el ejercicio 2023.

El Pleno queda enterado.

Expediente 247/2023. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE INFORMACIÓN RELATIVA A ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS 2023 Y OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento





Ayuntamiento de Santa Brígida

Visto el Informe de Intervención nº 20234-0134, de fecha 26 de febrero de 2024, de Información relativa a acuerdos y resoluciones contrarios a reparos 2023 y omisión de fiscalización, del siguiente tenor:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento del art. 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, se eleva informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local u órgano en quien delegue, contrarias a los reparos efectuados, así como aquellos supuestos en los que la función interventora, que era preceptiva, omitida, salvo error u omisión involuntario, para su inclusión en la próxima sesión plenaria como punto independiente en el orden del día.

Este informe se limita a contener copia de los informes de reparos efectuados y del acuerdo en cuestión, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que se han fiscalizado.

RRHH

INFORMES DE REPARO	ACUERDOS EN CONTRA DEL REPARO
2023-0964 HORAS EXTRAORDINARIAS POLICIAS ABRIL-JUNIO 2023	2023-1717
2023-0428 HORAS EXTRAORDINARIAS POLICAS ENERO-MARZO 2023	2023-0722
2023-0427 HORAS EXTRAORDINARIAS SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2022	PLN/2023/6
2023-1036 CONTRATACIÓN PERSONAL PLAN DE EMPLEO CABILDO	2023-1815
2023-0008 BASES REGULADORAS PROCESO DE ESTABILIZACIÓN	2023-0091
2023-1002 BASES COMISIÓN DE SERVICIO OFICIAL DE POLICÍA	2023-1781
OTROS	
INFORMES DE REPARO	ACUERDOS EN CONTRA DEL REPARO
2023-0685 CONTRATACIÓN SERVICIO RENTING VEHÍCULOS POLICIALES	2023-1297
2023-0335 REDACCIÓN PROYECTO EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE	2023-0637
2023-0769 FACTURAS SIN FIRMA DE EMPLEADO	2023-1545
2023-0665 REPARO POR ERROR ARITMÉTICO (SIN CONSIGNACIÓN)	2023-1152
FACTURAS	
INFORMES DE REPARO	ACUERDOS EN CONTRA DEL REPARO
2022-0843	2023-0011
2022-0832	2023-0086
2023-0074	2023-0123
2023-0073	2023-0153





Ayuntamiento de Santa Brígida

2023-0153	2023-0288
2023-0154	2023-0289
2023-0273	2023-0466
2023-0299	2023-0548
2023-0298	2023-0725
2022-0921	2023-0726
2023-0459	2023-0791
2023-0458	2023-0792
2023-0542	2023-1030
2023-0496	2023-1043
2023-0600	2023-1143
2023-0497	2023-1211
2023-0610	2023-1266
2023-0714	2023-1384
2023-0826	2023-1545
2023-0521	2023-0935
2023-0604	2023-1208
2023-0576	2023-1144
2023-0845	2023-1547
2023-0971	2023-1745
2023-1016	2023-1789
2023-1015	2023-1806
2023-1017	2023-1825
2023-0761	2023-1833
2023-0779	2023-1834
2023-0907	2023-1832
INFORMES DE OMISIÓN	DECLARACION NULIDAD
2022/0736	2023/0012
2022/0872	2023/0044
2022/0837	2023/0048
2022/0866	2023/0047
2022/0797	2023/0051
2022/0865	2023/0069
2022/0839	2023/0072
2022/0518	2023/0071
2022/0690	2023/0090
2022/0867	2023/0089
2022/0830	2023/0113
2022/0925	2023/0014
2023/0065	2023/0170
2023/0006	2023/0160
2022/0934	2023/0181
2023/0059	2023/0207
2023/0120	2023/0267





Ayuntamiento de Santa Brígida

2023/0097	2023/0268
2023/0121	2023/0276
2023/0062	2023/0275
2023/0126	2023/0274
2023/0098	2023/0284
2023/0123	2023/0294
2023/0214	2023/0285
2023/0100	2023/0310
2022/690 2022/0768	2023/0105
2023/0125	2023/0335
2022/0976	2023/0337
2023/0086 2023/0203	2023/0432
2023/0199	2023/0464
2023/0205	2023/0462
2023/0200	2023/0463
2023/0219	2023/0510
2023/0246	2023/0528
2023/0221	2023/0531
2022/0836 2023/0134	2023/0536
2023/0250	2023/0624
2023/0287	2023/0631
2023/0288	2023/0638
2023/0277	2023/0650
2023/0208	2023/0700
2023/0419	2023/0843
2023/0076	2023/0893
2023/0065	2023/0895
2023/0061 2023/0085 2023/0099	2023/0772
2023/0393	2023/0960
2023/0363	2023/1009
2023/0409	2023/1010
2023/0410	2023/1037
2023/0494	2023/1119
2023/0492	2023/1148
2023/0491	2023/1147
2023/0490	2023/1146
2023/0364	2023/1203
2023/0573	2023/1244
2023/0574	2023/1248
2023/0456 0524 0612	2023/1293
2023/0613	2023/1292
2023/0594	2023/1320
2023/0637	2023/1323
2023/0323	2023/0778





Ayuntamiento de Santa Brígida

2023/0730	2023/1576
2023/0728	2023/1601
2023/0796	2023/1616
2023/0729	2023/1682
2023/0813	2023/1681
2023/0671	2023/1683
2023/0812	2023/1684
2023/0840	2023/1685
2023/0951	2023/1757
2023/0919	2023/1758
2022/0388	2023/1042
2023/0884	2023/1735

“

El Pleno queda enterado.

Expediente 2386/2024. Dación de cuenta de Resoluciones Judiciales

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/ Asentimiento

Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2023, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, SALA DE LO SOCIAL, dictada en el Procedimiento Recurso de Suplicación nº de rollo 879/2023, por el que se desestima el recurso de suplicación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Santa Brígida frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 9 de Las Palmas GC el 6 de marzo de 2023, autos n.º 879/23, según la cual se *desestimaba la excepción procesal de carencia sobrevenida de objeto, y estimando la demanda formulada por la representación de la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF UP LAS PALMAS), contra el AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, COMISIONES OBRERAS, UGT CANARIAS, y SITCA SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE CANARIAS, debo dejar sin efecto el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida de fecha 19 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín*

Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 157, de fecha 30 de diciembre de 2019, que suspende la aplicación de las Cláusulas Económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y, por tanto, la inaplicabilidad de las medidas adoptadas por dicha Corporación respecto a la inaplicación del Capítulo V del citado convenio, reconociendo el derecho de los trabajadores afectados por el presente conflicto colectivo a la aplicación del texto del Convenio Colectivo vigente en toda su extensión, con devolución de cualquier importe dejado de percibir como consecuencia de la aplicación de tales medidas, la cual confirmamos en su integridad. Sin costas.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 24 de febrero de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, dictada en el Procedimiento Abreviado 77/2023, por la que se estima el Recurso interpuesto por Dña. Judith Galindo Jiménez, el desempeño desde marzo del año 2018 hasta el 13 de diciembre de 2023, las funciones propias de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C-1, nivel 22; y el consiguiente derecho al abono de las diferencias retributivas no prescritas entre lo que debió percibir y lo percibido (complementos de destino y específico), más los intereses legales correspondientes, cantidades a determinar en





Ayuntamiento de Santa Brígida

ejecución de sentencia con las bases que se establecen en la demanda, con imposición de costas a la administración demandada con el limite que se fija en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 29 de febrero de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. SALA DE LO CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVO, dictada en el Procedimiento Recurso de Suplicación nº 177/2022, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. DAVID SOHET ELÍAS, contra la Sentencia de fecha 23 de marzo de 2022, recaída en los autos procedentes del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Las Palmas de Gran Canaria, correspondientes al recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario nº 347/2020; y, en consecuencia, se confirma dicha resolución judicial, con imposición de las costas procesales a la parte apelante en la forma establecida.

El Pleno queda enterado.

Al amparo del art.91.4 del ROF, se propone por la Alcaldía la declaración de urgencia del siguiente punto a los efectos de inclusión en el orden del día y aprobación.

Sometida a votación la declaración de urgencia resultó aprobada por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

C) ASUNTOS DE URGENCIA

Expediente 1568/2024. Propuesta de denegación de solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividad privada fuera de las Administraciones Públicas

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9; En contra: 0; Abstenciones:6; Ausentes:0

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale Delegado de Personal de fecha 25 de marzo de 2024 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Técnico de Administración General, Sr. Suárez Betancort, de fecha 22 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía dictada por el Sr. Concejale Delegado de Personal con fecha 4 de marzo de 2024, cuyo contenido aquí se insertará; tiene el deber de emitir el presente que, conforme al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se redacta en forma de Propuesta de Resolución con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES:





Ayuntamiento de Santa Brígida

1.- La citada es del siguiente tenor:

“... PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Dada cuenta de la solicitud formulada por la funcionaria de carrera Dña. María Mercedes Rodríguez Benavent, con DNI n.º 43.752.538-Y, con la categoría de Auxiliar Administrativa, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, con fecha 1 de marzo de 2024 -RE n.º 2024-E-RE-1862 y 2024-E-RE-1869-, por el que solicita la compatibilidad para poder ejercer la actividad privada como profesora de Hatha Yoga a tiempo parcial por las tardes o en fines de semana, no superando las 30 horas semanales.

Visto el Informe emitido por la Graduada Social adscrita al Departamento de Recursos Humanos de fecha 04 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...INFORME DE RRHH

Visto escrito presentado por sede electrónica por la funcionaria Dña. María Mercedes Rodríguez Benavent, el día 01.03.2024, con nº 2024-E-RE-1862 y 2024-E-RE-1862 respectivamente, solicitando la compatibilidad con su puesto de Funcionaria de Carrera, en la Escala de la Administración General, Subescala Auxiliar, toda vez que quiere ejercer de Profesora de Hatha Yoga a tiempo parcial por las tardes o en fines de semana y que no superará las 30 horas semanales, es por lo que se emite el siguiente informe:

Según los datos obrantes en el departamento de Recursos Humanos, Dña. María Mercedes Rodríguez Benavent, con D.N.I. Nº 43752538Y, tomó posesión el día veinte de enero de 2022 como Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, en la plaza de Auxiliar Administrativo, encuadrada en el Grupo C, Subgrupo C2.

Asimismo se informa, a los efectos oportunos, que dicha trabajadora percibe en concepto de retribuciones básicas, excluido los trienios, la cantidad de 9.973,28 euros brutos anuales y en concepto de complemento específico 13.120,10 € brutos anuales, superando este último el 30% de las retribuciones básicas.

Es cuanto tengo que informar...”

Es por lo que procede, que por el Técnico de Administración General, D. Pascual Alberto Suárez Betancort, se emita informe al respecto...”

2.- Es de indicar que la fecha de toma de posesión de la Sra. Rodríguez Benavent fue el día veintidós de febrero de dos mil diez.

3.- Se pretende por la solicitante el previo reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividad profesional docente fuera de las Administraciones Públicas.

4.- Se constata que por la Sra. Graduada Social, en el Informe transcrito en la Providencia dictada, se informa que el complemento específico asignado a la plaza de la citada funcionaria de carrera supera el 30% (treinta por ciento) de su retribución básica, excluidos trienios, por lo que en fundamentos se dirá.

A tales hechos corresponde la aplicación de los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado expresamente, conforme recoge el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental, por la legislación básica estatal que a este respecto está contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPSAP), siendo por tanto aplicable al personal





Ayuntamiento de Santa Brígida

funcionario como al personal eventual y al personal de naturaleza laboral.

II.- Así, expresamente, el artículo 2.1.c) de dicha Ley incluye al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes en el ámbito de aplicación del régimen de incompatibilidades, recogándose en el artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dicha remisión expresa al régimen general estatal en cuanto a las incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales.

III.- El principio general es la prohibición de ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas (artículo 11 de la LIPSAP, ahora bien, para el reconocimiento de compatibilidad de una actividad privada, se establecen los siguientes requisitos:

1. El desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de la LIPSAP será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia (artículo 1.3 de la LIPSAP)
2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2 de la LIPSAP).
3. Que no se hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, y la suma de la jornada de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13 de la LIPSAP).
4. Que no se modifique la jornada de trabajo y el horario del/ la interesado/a (artículo 14 de la LIPSAP).

IV.- Excepcionalmente, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 3, 11, 12 y 13 de la LIPSAP, el artículo 16.4 de la citada Ley contempla que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad; lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, al superar dicho complemento el porcentaje establecido.

V.- Preciso es señalar que el Real Decreto n.º 1777/1994, de 4 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) -que por Sentencia del Tribunal Supremo n.º 710/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, dictada en el Recurso n.º 246/2016, que fija doctrina de interés casacional en relación con el régimen del silencio administrativo ante solicitudes de personal y declara su vigencia-, en su Disposición Adicional Primera establece que las solicitudes formuladas en los procedimientos en materia de incompatibilidades del personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes. Organismos y Empresas Dependientes, que desarrolla dicha Ley en el ámbito de la Administración General, de aplicación supletoria, se podrán entender estimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, el plazo máximo de (para el reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas) tres meses. Ello siempre que se esté actuando ejerciendo un derecho que la Ley le ampara al estar dentro de su ámbito de aplicación.

VI.- El artículo 22.2. letra q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que la modifica y legislación concordante, atribuye como competencias del Pleno municipal "las demás que





Ayuntamiento de Santa Brígida

expresamente le confieran las leyes.”

VII.- Concretamente el artículo 14 de la LIPSAP establece que el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requiere el previo reconocimiento de compatibilidad. Asimismo contempla que la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad se ha de dictar en el plazo de dos meses, correspondiendo, en la Administración Local, al Pleno Municipal, previo informe, en su caso, de los directores de los organismos, entes y empresas públicas.

Por lo expuesto, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, se formula al Pleno municipal la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Denegar la solicitud formulada por Doña María Mercedes Rodríguez Benavent, de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividad privada fuera de las Administraciones Públicas, toda vez que el complemento específico asignado al puesto de trabajo de la plaza que como funcionaria de carrera tiene en esta Administración, supera el 30% (treinta por ciento) de su retribución básica, excluidos trienios, conforme a lo en el expositivo expresado.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, significándole que contra dicho acto expreso, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

No obstante, con carácter potestativo, y previo al recurso señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento Municipal de Personal, para su conocimiento y a los efectos de su inclusión en su Expediente Personal.

Este es mi informe-propuesta que someto gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente...”

En atención a lo anteriormente expuesto es por lo que se formula la siguiente PROPUESTA al Pleno Municipal, para la obtención del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar la Propuesta formulada en su propios términos.”

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal PP (Sr. Sosa Domínguez) cuestionando como hace unos meses se confirió compatibilidad de cargo público con actividad docente de una concejala, mediando informe desfavorable de secretaria. Ahora parece nos encontramos con un trato diferente, posiblemente discriminatorio, y me gustaría se explicase.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo municipal Ando Sataute (Sr. Armengol Martín), diciendo que Doña Rosalía ostentaba un cargo público y contaba con informe favorable del gobierno de Canarias, permitiéndose para el ámbito educacional.

En el mismo sentido se expresa la Presidencia.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resultó APROBADA por 9 votos a favor de los GM Ando Sataute, PSOE y Mixto y 6 votos de abstención de los GM PP y GM Mixto (Sr.Herrera Robaina (VOX)).

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS Y PREGUNTAS PLENO ORDINARIO 27 DE MARZO 2024 GRUPO MUNICIPAL PP.

D. MARTÍN SOSA DOMÍNGUEZ.

- Al señor concejal de Festejos, el próximo mes de mayo comienzan las fiestas de los diferentes barrios del municipio, ¿con que partida presupuestaria cuenta para las ayudas a las comisiones de fiestas y que importe pretende destinar a las mismas?

Interviene el concejal Sr. Ramírez diciendo que es distinto criterio siendo de 2.500 para las comisiones de fiesta con menor afluencia de público y de mayor cuantía en caso contrario. En el suplemento aprobado se consignó 32.000 € aproximadamente.

- A la Concejalía de igualdad y solidaridad, ¿podría informarnos a que se va a destinar los 3.999,20 € que se han solicitado al cabildo insular de gran canaria para creación de un centro de documentación para la solidaridad y la cooperación norte sur?

Contesta el Sr. Armengol diciendo que el destino es para adquisición de libros para la biblioteca con contenido material referido a solidaridad más una serie de paneles relacionados.

- Ruego al señor alcalde que siga insistiendo a los concejales del grupo de gobierno que den respuesta a las preguntas formuladas por los grupos de la oposición en en los plenos anteriores.

DÑA. CAROLINA ALONSO SANTANA.

- Concejal comunicación. ¿Porque borran los comentarios negativos pero respetuosos de las redes sociales?

Interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara diciendo que con relación a lo comentado sobre supresión de ciertos comentarios, no tiene constancia al respecto pero le indico me lo haga llegar para poder investigarlo.

- Concejal deportes. ¿Que pasa con la obra del pabellón polideportivo?

Interviene el Sr. Carrión diciendo con relación a la pregunta que fue un error de proyecto con relación al material y el saneamiento y por ello se está redactando el modificado que prevemos esté ultimado en el ejercicio 2025.

- Concejal educación. Ruego arreglen los baños del CEIP Juan del Río Ayala que llevan rotos desde antes de Navidad y también en el CEIP Lola Massieu

- Concejal limpieza. Ruego que pasen a limpiar las calles donde se encuentran los duplex subiendo por la c/ Juan Massieu en las Meleguinas, ya que una vecina mandó un escrito en el mes de octubre y aún no han ido.

D. ÁNGEL LUIS SANTANA SUÁREZ.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Al Sr. Concejal de Alumbrado. ¿Hasta cuando va a tener el mástil del árbol de navidad en la rotonda del monte, las estrellas en la calle Juan morales y las luces en el parque municipal, han pasado ya más de tres meses y siguen ahí?

Interviene el Concejal Sr. Ramírez Mendoza contestando que la grúa municipal lleva meses averiada.

- Al Sr. Concejal de Jardines. Usted está llenando el pueblo de piedras y picón rojo con la excusa de quitar el césped artificial del municipio, le pido que se cerciore que verdaderamente están quitando el césped porque le aseguro que lo están dejando debajo del picón. Sta Brígida en adelante será conocida como la villa de las piedras.

Interviene el Concejal Sr. García Armas contestando que se usa el césped artificial por ser una malla antihierbas y además se ha comprobado la existencia de especies invasoras procediendo a su retirada.

- Ruego al Sr. Concejal de Medio ambiente y Limpieza que se preocupe para que los desbroces en lugares donde están las hierbas invasoras rabo de gato se hagan con los protocolos establecidos y no con una desbrozadora esparciendo esas hierbas invasoras por todas partes...si quiere Usted le explico como se hace.

- Ruego a quien corresponda, mejor, este ruego se lo hago a Usted Sr. Alcalde, ruego por favor se asesore para la decoración floral del patio restaurado del ayuntamiento con expertos en interiorismo y paisajismo, por favor evitemos meter la pata en un espacio tan emblemático.

Interviene el Sr. Alcalde aceptando el ruego con relación a la decoración del patio, sin perjuicio de estudiar la reubicación de las áreas.

DÑA. RAQUEL SANTANA MARTÍN

- Ya que la eficacia que se le atribuyó al concejal de alumbrado con respecto a la falta de Luz en el alumbrado de La Atalaya y que solo duro el primer día ¿hay alguna solución definitiva para que no falte la luz pública en dicho barrio ya que son varias las noches que La Atalaya carece de Luz?.

Interviene el Sr. Concejal de alumbrado diciendo que consecuencia de nuevos cuadros de luz se producen los saltos automáticos, existiendo zonas obsoletas que cuando se mojan también salta el automático como la zona de La Angostura. Se van a renovar progresivamente.

- A la señora concejala de tesorería. ¿En estos 9 meses se ha hecho algo para modificar la ordenanza de vehículos de tracción mecánica, para volver a contemplar la bonificación a los vehículos de más de 25 años? Sabiendo que fue un error de la cooperación anterior.

Toma la palabra Doña Purificación Amador Monzón diciendo que está pendiente informe tesorería y se bonificara el 100% de la cuota.

DÑA. CARMEN MONTESDEOCA SANTANA

- Al Sr. Concejal de Vías y Obras Javier Ramírez, Me podría decir ¿qué proyecto tienen pensado llevar acabo en la parcela urbana situada en el barrio de La Atalaya y que han comprado ó está pendiente de adquirir por el Ayuntamiento a una entidad bancaria? Ya que es de las pocas y escasas parcelas para la realización de viviendas sociales en éste Municipio. Gracias.

Interviene el Sr. Ramírez diciendo que su destino es para aparcamiento como demanda vecinal.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Ruego al concejal de Participación Ciudadana ó a quien le corresponda: Me trasladan los vecinos de la Calle Concejal Navarro Cerpa, la posibilidad de señalar con una nueva placa la dirección de ésta calle, ya que tras el derrumbe de la casa antigua situada en Cura Navarro y donde se tenía colocada dicha placa. No se ha podido volver a instalar por diferentes motivos. Causando la problemática de que cuando vienen los carteros de correos, repartidores, ambulancia, etc. No saben donde se encuentra dicha calle.

RUEGOS Y PREGUNTAS PLENO ORDINARIO 27 DE MARZO 2024 GRUPO MIXTO.

D. JUAN UMPIERREZ CABRERA (PVS)

- Formula pregunta sobre la previsión presupuestaria para el 5 contenedor y la razón del no abono de la diferencia salarial de los trabajadores de la ute del servicio recogida residuos segun reclamación formulada.

Interviene el Sr. Armengol Martín diciendo que las previsiones fueron efectivamente el 5 contenedor y el coste de supervisión del contrato de prestación del servicio, que es un contrato distinto. Por lo que respecta a la reclamación de la ute fue objeto de contestación por el Tribunal de contratos, correspondiendo asumirlo con el contrato que tenían. En todo caso, será la cuestión entre el anterior contratista y el nuevo contratista.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que con relación a la modificación de la ley del suelo se ha encargado informe al respecto para su estudio.

Por el Concejal Sr. Umpierrez Cabrera, se hace entrega por escrito del ruego que se transcribe a continuación:

“Publicación en el BOC N.º 037. Martes 20 de febrero de 2024.

Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

El presente Decreto ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes para aumentar la oferta de suelo y de edificaciones con destino a vivienda en las Islas Canarias, así como adecuar la regulación de las viviendas protegidas para agilizar su construcción, con el fin de contribuir a la efectividad del derecho de todas las personas a una vivienda digna y adecuada.

Artículo 2 Declaración de Emergencia habitacional

La situación de emergencia habitacional que justifica esta disposición se declara de interés general excepcional a los efectos de su consideración en la aplicación de cualquier norma autonómica que sea necesaria para la ejecución las medidas que se establecen.

Artículo 3 Medidas. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Con el fin de aumentar la disponibilidad de suelo para la construcción de viviendas, sin perjuicio de las recogidas en el planeamiento urbanístico, se regulan las siguientes medidas y actuaciones:

- **a) El uso de suelo dotacional público para viviendas protegidas de promoción pública.**
- **b) El uso de suelo de equipamientos para viviendas protegidas.**
- **c) La ejecución directa de sistemas generales adscritos con destino a vivienda protegida.**
- **d) El derecho de superficie/concesión sobre bienes patrimoniales públicos.**
- **e) La compatibilidad del uso residencial y del turístico en suelos sin desarrollar.**
- **f) El cambio de uso de parcelas a residencial por incompatibilidad o inadecuación.**





Ayuntamiento de Santa Brígida

- g) La recuperación de suelo urbanizable residencial.

Artículo 4 Vivienda protegida de promoción pública en suelos dotacionales y sistemas locales.

1. En el suelo calificado por el planeamiento como sistema general o sistema local o dotación, ambos de carácter municipal, será admisible el uso de vivienda protegida de promoción pública por efecto directo de esta norma sin necesidad de modificar o adaptar el planeamiento afectado.

2. Las viviendas que se construyan no podrán ubicarse en suelo destinado o reservado para espacio libre o zona verde. Asimismo, no se les exigirá el cumplimiento de los estándares, ni las cesiones de aprovechamiento y dotacionales recogidos en la misma Ley.

3. Los proyectos previstos en el artículo 23 de este Decreto ley dan cobertura directa a las obras a las que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. A los efectos de este Decreto ley, se entenderá por sistema general o sistema local o dotación de carácter municipal el así definido por el artículo 2.3, apartados c) y d), respectivamente, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con independencia de la terminología particular utilizada por el planeamiento.

Por todo ello RUEGO:

SE PONGA DE MANERA URGENTE EN MARCHA EL PROCEDIMIENTO PARA LOS SUELOS DE USO DOTACIONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

ASÍ MISMO ME GUSTARÍA QUE ESTE RUEGO SE HICIERA EXTENSIVO A TODOS LOS GRUPOS QUE CONFORMAMOS ESTA CORPORACIÓN.”

D. ANTONIO ARIDANE HERRERA ROBAINA (VOX)

Pregunta por el cierre del cementerio municipal el jueves y viernes santo.

Contesta el concejal Sr. Camacho Mayor que los trabajadores han pedido esos días por la poca afluencia de visitantes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diecinueve horas del día de la fecha.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

